



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo  
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

## EL CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA N° 663/2018

**Art. 1:** A partir del 1° de Enero de 2019 entrarán en vigencia las disposiciones de la presente Ordenanza Tarifaria.

**TITULO I**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**  
**TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

CAPITULO I

**BASE IMPONIBLE**

**Art. 2:** A los fines de la aplicación del Art. 57 de la Ordenanza General Impositiva, fijase para las Propiedades Inmuebles ubicadas dentro del Municipio y que se beneficien directa o indirectamente con algunos de los servicios permanentes o esporádicos que presta la Municipalidad, una Tasa anual correspondiente a los metros cuadrados de superficie del inmueble y una Alícuota por mejoras.

a) **TASA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DE INMUEBLE.**

1. **Primera Zona:** Abonará \$ 1,70 (pesos uno con 70/100) por metro cuadrado de superficie de inmueble.
2. **Segunda Zona:** Abonará \$ 1,05 (pesos uno con 05/100) por metro cuadrado de superficie de inmueble.

**En ningún caso el Impuesto podrá ser inferior a \$ 620,00 ( pesos seiscientos veinte) por lote.-**

b) **ALÍCUOTA POR MEJORA**

Se tributará por tipo de construcción y cantidad de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes categorías:

**Tipo "A":** Más de 200 (doscientos) metros cuadrados de superficie cubierta en hormigón, tributará una alícuota de 3.00.-

**Tipo "B":** Más de 90 y hasta 200 m2 de superficie cubierta en hormigón, tributará una alícuota de 2.8 .-

**Tipo "C":** Más de 70 y hasta 90 m2 de superficie cubierta en hormigón, tributará una alícuota de 2.5.-

**Tipo "D":** Hasta 70 m2 de superficie cubierta en hormigón, tributará una alícuota de 2,2.-

Tipo "E":

- a) Superficie cubierta en Zinc hasta 60 m2, tributará una alícuota de 1,4 .-
- b) Superficie cubierta de Zinc de más de 60 m2, tributará una alícuota de 1,8.-
- c) Única: las construcciones tipo rancho, tributarán una alícuota de 1.-

**Art. 3:** La zonificación establecida en el Art. 2 se entiende de la siguiente forma:

**Primera Zona:**

Calle San Martín: entre Boulevard Santiago del Estero y San Luis.

Calle Belgrano: entre Catamarca y San Luis.

Calle General Paz: entre Catamarca y San Luis.

Calle Maestro Carnero: entre Córdoba y San Luis

Calle Rivadavia: entre Córdoba y San Luis.

Calle Mitre: entre Córdoba y San Luis

Calle Santiago del Estero: entre Belgrano y San Martín.

Calle Tucumán: entre Belgrano y San Martín.  
Calle Jujuy: entre Belgrano y Colón.  
Calle Catamarca: entre Belgrano y San Martín.  
Calle Córdoba: entre Gral. Paz y pasaje Belgrano.  
Calle Córdoba: entre Mitre y Rivadavia.  
Calle Santa Fe: entre Mitre y San Martín.  
Calle Buenos Aires: entre Rivadavia y San Martín.  
Calle 25 de Mayo: entre Mitre y San Martín.  
Calle Salta: entre Mitre y San Martín.  
Calle Corrientes: entre Mitre y San Martín.  
Calle José Manuel Celayes: entre Mitre y San Martín.  
Calle San Luis: entre Rivadavia y San Martín.  
Calle Buenos Aires: entre Rivadavia y Mitre.  
Mz. 64 – 65 – 66 – 67 – 70 – 71 – 72 – 73 – 74

**Segunda Zona:** Comprende la zona no incluida en la anterior.

*GENERAL PAZ*

*MAESTRO CARNERO*

**Art. 4:** Los terrenos baldíos, conforme al Art. 72 de la Ordenanza General Impositiva, tributarán una sobretasa adicional sobre montos a abonar por servicios a la Propiedad de acuerdo a las siguientes zonas y escala:

**Primera Zona:**

San Martín: entre Santa Fe y Juan M. Celayes.  
Belgrano: entre Santa Fe y Juan M. Celayes.  
General Paz: entre Santa Fe y Juan M. Celayes.  
Maestro Carnero: entre Buenos Aires y Juan M. Celayes.  
Rivadavia: entre Corrientes y Juan M. Celayes.  
Santa Fe: entre San Martín y General Paz.  
Buenos Aires: entre San Martín y Maestro Carnero.  
25 de Mayo: entre San Martín y Rivadavia.  
San Juan: entre General Paz y Maestro Carnero.  
Salta: entre San Martín y Maestro Carnero.  
Corrientes: entre San Martín y Rivadavia.  
Juan M. Celayes: entre San Martín y Rivadavia.

Sobretasa:

**300% (trescientos por ciento)**

**Segunda Zona:**

San Martín: entre Santiago del Estero y Santa Fe.  
San Martín: entre Juan M. Celayes y San Luis.  
Belgrano: entre Córdoba y Santa Fe.  
Belgrano: entre Juan M. Celayes y San Luis.  
General Paz: entre Córdoba y Santa Fe.  
General Paz: entre Juan M. Celayes y San Luis.  
Maestro Carnero: entre Córdoba y Buenos Aires.  
Maestro Carnero: entre Juan M. Celayes y San Luis.  
Rivadavia: entre Córdoba y Corrientes.  
Rivadavia: entre Juan M. Celayes y San Luis.  
Catamarca: entre San Martín y Belgrano.  
Córdoba: entre San Martín y Mitre.  
Santa Fe: entre Gral. Paz y Mitre.  
Buenos Aires: entre Maestro Carnero y Rivadavia.  
25 de Mayo: entre Rivadavia y Mitre.  
Salta: entre Maestro Carnero y Rivadavia.  
San Luis: entre San Martín y Rivadavia.

Sobretasa:



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

---

## 200% (doscientos por ciento)

**Tercera zona:** Comprende la zona no incluida en las dos anteriores excepto lo incorporado como zona cuarta.

Sobretasa:

100% (cien por ciento)

**Cuarta zona:** Comprende a los lotes incorporados como consecuencia de la última ampliación del ejido municipal.

Sobretasa:

50% (cincuenta por ciento)

Si hubiese algún terreno baldío afectado por distintas zonas, tributará por la mayor.

Tanto en la zona dos, tres como en la zona cuatro los propietarios de sitios baldíos pagarán la sobretasa a partir de la segunda propiedad, cualquiera sea la ubicación de la primera.

En ningún caso será aplicada las sobretasas establecidas en el presente art., para quienes adquieran un terreno en zona uno, siendo esta única propiedad de dicho titular y durante el plazo de dos años desde dicha adquisición.

## CAPITULO III



**Art. 5:** Las contribuciones establecidas en el presente título, se podrán abonar de contado o en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, equivalentes cada una a la sexta parte del total anual resultante.

**Art. 6:** Los pagos correspondientes a la anualidad 2.019 que se realicen de contado tendrán un descuento del diez por ciento (10%).

**Art. 7:** Quienes no mantengan deuda exigible por esta tasa, a la fecha de vencimiento para pago de contado o primera cuota, tendrán un descuento adicional del diez por ciento (10%), sobre la anualidad 2.019, ya sea en el pago de contado o en cada una de las seis cuotas bimestrales. Si no poseen deuda exigible como consecuencia de haberse acogido a un plan de facilidades de pago, en caso de caerse el mismo, por el motivo que fuere, renacerá la obligación de pago del porcentaje descontado, desde la fecha de pago de contado o de cada una de las cuotas.

**Art. 8:** Fijase las siguientes fechas de vencimientos:

**a) Pago al Contado**

1-Hasta el 15 de Febrero de 2.019.-

**b) Pago en Cuotas**

1- Primera Cuota: el 15 de Febrero del 2.019.-

2- Segunda Cuota: el 15 de Abril del 2.019.-

3- Tercera Cuota: el 18 de Junio del 2.019.-

4- Cuarta Cuota: el 15 de Agosto del 2.019.-

5- Quinta Cuota: el 15 de Octubre de 2.019.-

6- Sexta Cuota: el 16 de Diciembre del 2.019.-

**Art. 9:** Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta treinta (30) días corridos, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

**Art. 10:** Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prórroga se aplicarán los recargos establecidos en la Ordenanza General Impositiva desde la fecha de vencimiento original, y los que establezcan las Ordenanzas Municipales.

**Art. 11:** Las contribuciones por los servicios de la Propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado comprendidas en la Ley Nacional N° 22016, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 501 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.

<b>TITULO II</b> <b>CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE</b> <b>SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS</b>
---

*CONFIDENTIAL*

**BASE IMPONIBLE**

**Art. 12:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ordenanza General Impositiva fijase en el 5 %0 (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción a las que tengan alícuotas diferenciadas.

**Art. 13:** Fíjense los importes a tributar para las siguientes actividades:

- a) Bancos y otros establecimientos financieros privados y oficiales \$ 2.110,00 (pesos dos mil ciento diez) por empleado y por bimestre.
- b) Venta de energía eléctrica \$ 770,00 (pesos setecientos setenta) por cada 10.000 kw por mes.
- c) Empresas prestadoras de servicio de TV local \$ 20,00 (pesos veinte) por cada abonado en la jurisdicción municipal por mes.

*CONFIDENTIAL*

*CONFIDENTIAL*

**Art. 14:** El tributo mínimo a pagar será de \$ 390,00 (pesos trescientos noventa) cuando la actividad sea desarrollada exclusivamente por el titular, que la superficie no supere los 9 m<sup>2</sup>, y que se encuentre fuera de la primera zona (según zonificación art. 1 y 2 de la presente ordenanza)

**Art. 15:** Cuando explote los siguientes rubros el importe mínimo a tributar desde el primer bimestre 2.019 será el siguiente:

- a) Pistas de bailes \$ 1.040,00 (pesos un mil cuarenta).
- b) Taxis y remises por cada coche \$ 520,00 (pesos quinientos veinte).
- c) Micrómnibus Transporte de pasajeros \$ 1.040,00 (pesos un mil cuarenta) por cada coche.
- d) Cabinas Telefónicas: \$ 1.200,00 (pesos un mil doscientos) por una cabina, más \$ 600,00 (pesos seiscientos), por cada cabina adicional.
- e) Radiodifusión: \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos), quedando el dpto. Ejecutivo facultado para modificar el mismo.

**Art. 16:** Para aquellas actividades comerciales e industriales no comprendidas en el artículo 14 y 15, el mínimo a tributar desde el primer bimestre 2.019, (por bimestre) será aquel que se determine en base a los siguientes valores:

Comercial e Industrial:

a) Por cada persona afectada a la actividad:

1	Por las dos primeras personas	\$	510.00
2	Por las restantes	\$	160.00

b) Por cada metro cuadrado cubierto de superficie:

1	Hasta 50 m <sup>2</sup>	\$	7,80
2	Lo que exceda de 50 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	\$	4,00
3	Lo que exceda de 200 m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup>	\$	3,10
4	Lo que exceda de 600 m <sup>2</sup> hasta 1200 m <sup>2</sup>	\$	2,20



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

5	Más de 1200 m2	\$	2,10
---	----------------	----	------

c) Por cada metro cuadrado de superficie al aire libre o semicubierto con destino específico para venta y depósito:

1	Hasta 50 m2	\$	4,00
2	Lo que exceda de 50 m2 hasta 200 m2	\$	2,10
3	Lo que exceda de 200 m2 hasta 600 m2	\$	1,60
4	Lo que exceda de 600 m2 hasta 1200 m2	\$	0,80
5	Más de 1200 m2	\$	0,50

**Art. 17:** Según la cantidad de rubros que explote, el que resulte de multiplicar la cantidad de rubros por los valores asignados a cada uno de ellos y de acuerdo al siguiente detalle:

Grupo A:.....\$ 100,00

Grupo B:.....\$ 140,00

Grupo C:.....\$ 210,00

A efectos de su aplicación los rubros comprendidos en cada grupo son:

## **GRUPO "A"**

- Productos alimenticios en general.
- Frutas, verduras, tubérculos y hortalizas.
- Bebidas alcohólicas y gaseosas.
- Productos de perfumería, higiene y tocador.
- Artículos de limpieza.
- Productos de herboristería.
- Florería.
- Fantasías y artículos regionales.
- Venta de gas.

## **GRUPO "B"**

- Cuero y textiles.
- Prendas de vestir.
- Calzados.
- Mercadería, lencería y lanas.
- Artículos de marroquinería.
- Librería, papelería, imprenta y editoriales.
- Juguetería.
- Bazar.
- Aserraderos y talleres para trabajar la madera.

## **GRUPO "C"**

- Ferretería, pinturería.
- Materiales y artefactos eléctricos, mecánicos y electromecánicos.
- Accesorios y repuestos en general.
- Materiales de construcción.
- Alhajas, joyas, oro, relojería.
- Peletería.
- Antigüedades y obras de arte.
- Armería.
- Óptica y fotografía.
- Artículos para el hogar y sus accesorios, incluidos discos y casetes.
- Muebles y gabinetes de madera, metal u otro material y sus accesorios.
- Artículos para el camping.
- Bicicletas y motocicletas.
- Máquinas y equipos para el agro.
- Vehículos automotores nuevos o usados.
- Árboles, plantas, cereales, semillas, forrajes y alimento para aves.

- Productos químicos para el agro.
- Productos de farmacia
- Productos de veterinaria.
- Hoteles
- Otros no previstos en grupo a o b.

**Art. 18:** En ningún caso el tributo mínimo a pagar desde el primer bimestre del 2.019 (por bimestre), determinado por el art. 16 podrá ser inferior a \$620,00 (pesos seiscientos veinte), para ventas a consumidor final. Este mínimo se incrementara en un ciento por ciento (100%), cuando se realicen ventas mayoristas.

**Art. 19:** Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, la contribución a ingresar será la resultante de multiplicar las bases imponible por sus respectivas alícuotas, con el mínimo que corresponda según lo establecido en el presente título.

**Art. 20:** Las actividades desarrolladas por artesanos, pequeños prestadores de servicios, de enseñanza u oficio, ejercida en forma personal sin empleados permanentes o temporarios, pagarán un tributo mínimo desde el primer bimestre 2.019 de \$ 390,00 (pesos trescientos).

El Departamento Ejecutivo podrá fijar:

- a) Alícuotas diferenciales para otras actividades;
- b) Distintas categorías de contribuyentes que abonen importes diferenciales y aún fijos;
- c) Podrá otorgar con carácter General o Particular, disminuciones de la Obligación Tributaria.-

### **CAPITULO III**

#### **DE LA FORMA DE PAGO**

**Art. 21:** La contribución establecida en el presente título se abonará de la siguiente forma:

- a) Las actividades desarrolladas durante el primer bimestre: el 15 de marzo de 2.019.
- b) Las actividades desarrolladas durante el segundo bimestre: hasta el 15 de mayo de 2.019.
- c) Las actividades desarrolladas durante el tercer bimestre: hasta el 15 de julio de 2.019.
- d) Las actividades desarrolladas durante el cuarto bimestre: hasta el 16 de septiembre de 2.019.
- e) Las actividades desarrolladas durante el quinto bimestre: hasta el 15 de noviembre del 2.019.
- f) Las actividades desarrolladas durante el sexto bimestre: hasta el 15 de enero de 2.020.
- g) Las actividades con pagos mensuales, deberán efectuar el mismo hasta el día 15 del mes siguiente al período mensual respectivo.
- h) Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos que determina la O.G.I.

**Art. 22:** Quienes no mantengan deuda exigible por esta tasa, a la fecha de vencimiento de cada cuota, tendrán un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de la misma. Si no poseen deuda exigible como consecuencia de haberse acogido a un plan de facilidades de pago, en caso de caerse el mismo, por el motivo que fuere, renacerá la obligación de pago del porcentaje descontado, desde la fecha de pago de contado o de cada una de las cuotas.

**TITULO III**  
**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE**  
**LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

*CONFESION*

#### **BASE IMPONIBLE**

**Art. 23:** las actividades contempladas en el art. 112 de la Ordenanza General Impositiva, que se lleven a cabo en forma permanente, temporaria o esporádica, tributarán los derechos que a continuación se establecen:

- a) **Todo espectáculo o diversión pública**, excepto los contemplados en los incisos siguientes, que se realicen en jurisdicción de este Municipio, cualquiera sea la índole de la Institución o personas



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

particulares que lo efectuaren abonará el 5% (cinco por ciento) del valor de cada entrada vendida, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo. En todos los casos, se deberá abonar de contado, previo a la realización del espectáculo, como anticipo, el tributo mínimo fijado en la suma de \$ 850,00 (pesos ochocientos cincuenta), de contado.

b) **Espectáculo cinematográfico:** los cinematográficos, cines, clubes, autocines y cinearte, abonarán \$ 520,00 (pesos quinientos veinte), por cada función.

c) **Espectáculos teatrales y circenses:** los espectáculos teatrales y circenses tributarán \$520,00 (pesos quinientosveinte), por cada función.

d) **Espectáculos folclóricos nacionales:** los espectáculos folclóricos nacionales tributarán conforme a lo siguiente:

1- Espectáculos realizados en bares, confiterías, restaurantes, etc. Tributarán \$ 640,00 (pesos cuatrocientos noventa).

2- Espectáculos realizados por instituciones de bien público, que signifiquen un aporte cultural y de difusión, no estarán alcanzados por el tributo que se establece en este título.

e) **Turf y similares:** los espectáculos foráneos y locales relativos a jornadas hípicas, carreras de caballo, etc. abonarán \$2.000,00 (pesos dos mil).

f) **Parque de diversiones:** los parques de diversiones y otras atracciones análogas con cobro de entradas, tributarán un derecho fijo por cada día de actuación y por adelantado de acuerdo a la siguiente escala:

1- Primera Categoría: con más de ocho juegos \$ 325,00 (pesos trescientos veinticinco).

2- Segunda Categoría: hasta ocho juegos \$ 260,00 (pesos doscientos sesenta).

3- Tercera Categoría: Hasta cinco juegos \$ 130,00 (pesos ciento treinta).

*66/17/11/11/11*

## DE LA FORMA DE PAGO

**Art. 24:** Las contribuciones establecidas en el presente título se abonarán de la siguiente manera: las de monto fijo previo a la realización del espectáculo al realizarse la solicitud de autorización y las fijadas con porcentajes de ingresos abonarán al solicitar la autorización el mínimo establecido como pago a cuenta del importe final resultante.

## CAPITULO III

### MULTAS

**Art. 25:** Las rendiciones efectuadas con el propósito de evadir o disminuir la cantidad de entradas o tarjetas vendidas, hará pasible al infractor de una multa igual al total que le corresponde tributar. Por la reincidencia del hecho será sancionada con una multa equivalente al doble del total que le corresponde tributar.

*La circulación de tarjetas de entradas, sin el correspondiente sellado Municipal hará pasible a los infractores de una multa de \$ 1.000,00 (pesos un mil).-*

## TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO, LUGARES DE USO PÚBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.

## CAPITULO I

## BASE IMPONIBLE

**Art. 26:** Fíjense los siguientes derechos para los objetos determinados en el Art. 123 de la Ordenanza General Impositiva:

a) Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público Municipal y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio público o privado Municipal, quedan sujetos al pago de los siguientes derechos:

1- **Kioscos Permanentes** para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas, libros, fantasías en general y otros similares, bebidas sin alcohol, licuados, helados, jugos, café, etc. \$ 210,00 (pesos ciento sesenta), por trimestre y por m2.-

2- **Kioscos Permanentes** para la venta de rubros no discriminados en el apartado anterior, \$420,00 (Pesos cuatrocientos veinte), por trimestre y por m2.-

b) **Kioscos transitorios:** por la ocupación y comercio en forma transitoria en la vía pública o de espacios inmuebles del dominio público o privado de la Municipalidad se abonarán los siguientes derechos diarios:

1- Stand de exhibición y venta de muebles, útiles y artefactos para el hogar y otros análogos \$ 650,00 (pesos seiscientos cincuenta).

2- Stand de exhibición y venta de materiales de construcción de \$ 650,00 (pesos seiscientos cincuenta).

3- Stand de exhibición y venta de herramientas de mano, motores, bombas, compresores y otros similares \$ 650,00 (pesos seiscientos cincuenta).

4- Stand de exhibición y venta de materiales agrícolas, automotores nuevos o usados, motos nuevas y usadas: \$ 1.200,00 (pesos un mil doscientos).

5- Stand de exhibición con elementos para su rifado: \$ 650,00 (pesos seiscientos cincuenta).

6- Kiosco para la venta de golosinas, porta documentos, fantasías y otros análogos, contando o no con la instalación de una pequeña ruleta u otro entretenimiento similar \$ 325,00 (pesos trescientos veinticinco).

7- Kiosco para la venta de bebidas sin alcohol, licuados, helados, jugos, comestibles: \$ 325,00 (pesos trescientos veinticinco).

8- Kiosco para la venta de indumentarias personal, productos regionales, artículos de bazar y otros accesorios para el hogar: \$ 650,00 (pesos seiscientos cincuenta).

9- Kiosco para la venta de flores naturales, plásticas, de papel, tela y otros similares : \$ 325,00 (pesos trescientos veinticinco).

c) Los vendedores que trafiquen en la vía pública, por ventas directas al consumidor, abonarán por día o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

1- Vendedores que transporten en automotores productos frutihortícolas, abonarán \$ 400,00 (pesos cuatrocientos).

2- Vendedores que transporten en automotores productos de indumentarias y artículos de electrónica abonarán \$ 800,00 (pesos ochocientos).

3- Vendedores que transporten en automotores productos no alcanzados en los incisos anteriores abonará \$ 800,00 (pesos ochocientos).

4- Vendedores que transporten sus productos en vehículos tracción a sangre abonarán \$ 160,00 (pesos ciento sesenta).

5- Vendedores ambulantes sin vehículos abonarán \$ 160,00 (pesos ciento sesenta).

Se faculta al poder ejecutivo municipal a autorizar uno o más de los rubros del presente inciso, y por el plazo que considere, teniendo en cuenta que dicha autorización no interfiera ni se convierta en competencia desleal para los comercios instalados en forma permanente en la localidad.

**Art. 27:** Cuando la ocupación de la vía pública o de espacios inmuebles pertenecientes al dominio público o privado de la Municipalidad se lleve a cabo para la explotación o exhibición de dos o más rubros y que se encuentren encuadrados en distintas tarifas, el cobro de la tasa respectiva se determinará sobre el de mayor obligación tributaria.

**Art. 28:** Por la ocupación y utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo se abonará:

a) *Ocupación diferencial de espacios del dominio público Municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas etc.; por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes \$ 12.000,00 (pesos doce mil).*

El Departamento Ejecutivo queda facultado para eximir total o parcialmente, de los derechos previstos por este concepto a partir del 01 de Enero del 2.019.

b) Ocupación de espacios de Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, por mes \$ 1.000,00 (pesos un mil).





# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

c) Ocupación de espacios del Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de televisión, pagará por mes \$ 4.250,00 (pesos cuatro mil doscientos cincuenta).

## CAPITULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 29:** De conformidad a lo establecido en el Art. 129 de la Ordenanza General Impositiva, para las infracciones a las disposiciones del presente título, establécense las siguientes escalas de multas:

a) *Por falta del correspondiente permiso de habilitación Municipal abonarán:*

- 1º Infracción.....\$ 500,00 (pesos quinientos)
- 2º Infracción.....\$ 800,00 (pesos ochocientos)
- 3º Infracción.....\$ 1.100,00 (pesos un mil cien)

b) *Por incumplimiento a las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de actividad abonarán:*

- 1º Infracción.....\$ 500,00 (pesos quinientos)
- 2º Infracción.....\$ 800,00 (pesos ochocientos)
- 3º Infracción.....\$ 1.000,00 (pesos un mil)

c) *En la 4º infracción se procederá al decomiso de la mercadería e inhabilitación por el período que determine el Departamento Ejecutivo.*

## CAPITULO III

### DE LA FORMA DE PAGO

**Art. 30:** El pago de los gravámenes del presente título deberán atenuarse dentro de los plazos determinados en el Art. 127 de la Ordenanza General Impositiva.

## **TITULO V**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

## CAPITULO I

### BASE IMPONIBLE

**Art. 31:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 154 de la Ordenanza General Impositiva a los efectos de su aplicación, fijase las siguientes tarifas para concesiones temporarias y tasas por prestaciones de servicios en el cementerio local:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASAS</b>
<b>a)</b>	<b>CONCESION PERPETUA DE TERRENOS y NICHOS</b>	
	1- Lotes para panteones con capilla, el m2.	1.800,00
	2- Lotes para panteones sin capilla, el m2	1.800,00
	3- Lotes tapa tumbas, lápidas, etc., m2	1.800,00
	4- Nichos	11.500,00
<b>b)</b>	<i>de acuerdo a lo establecido en el Art. 154 de la Ordenanza General Impositiva</i>	
	1- Ocupación de osario por cada año	600,00
<b>c)</b>	<b>DERECHOS DE INHUMACIÓN</b>	
	1- Por derecho de inhumación	350,00
<b>d)</b>	<b>DERECHOS DE EXHUMACIÓN</b>	
	1- Exhumaciones y traslados en el mismo cementerio	350,00

	2- Exhumaciones externas (hacia otro cementerio) y certificado libre tránsito	850,00
<b>f)</b>	<b>SERVICIO DE REDUCCIÓN OSARIA</b>	
	1- Reducción manual de los restos osarios, por cada ataúd	1.700,00
<b>g)</b>	<b>SERVICIOS VARIOS</b>	
	1- Apertura y cierre de nichos	520,00
	2- Apertura y cierre de fosas	520,00
<b>h)</b>	<b>DESINFECCION, LIMPIEZA Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:</b> los	
	siguientes derechos anuales:	
	1- Panteón Familiar (con Capilla) o Mausoleos	780,00
	2- Panteón Familiar (sin Capilla)	650,00
	3- Tapa tumbas y Lápidas	520,00
	4- Terrenos baldíos	520,00
	5- Cofradías, panteones de mutuales, instituc.civiles, militares o relig.	7.800,00

*CEP/9/18/08*

### DE LA FORMA DE PAGO

**Art. 32:** El pago de los derechos por servicios y tarifas por concesiones deberán ser abonados de la siguiente forma:

a) Concesiones perpetuas de terrenos y nichos:

Contado: con un descuento del 10% (diez por ciento)

Financiado: Con entrega del 50% (cincuenta por ciento), y saldo a 30 días con un descuento del 5% (cinco por ciento).

Financiado: Con entrega del 25%(veinticinco por ciento) y saldo hasta en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas.

En caso de optar por tal alternativa de financiación, si transcurre más de 60 (sesenta) días de vencido el plazo para el pago del saldo o de alguna cuota, y el adquirente no hubiese hecho efectivo el mismo, perderá el derecho sobre la entrega efectuada, quedando sin efecto la concesión. En caso de pagos fuera de término deberá pagar un interés de financiación del 3% sobre el tiempo en mora.-

b) Los servicios de Desinfección, Limpieza y Otros servicios complementarios, anualidad 2.018, se podrán abonar de contado o en dos cuotas conforme a los plazos que seguidamente se establecen. Los pagos que se realicen hasta el último día de su vencimiento tendrán un descuento del 10% (diez por ciento).

1- Contado: Hasta el día 05 de Agosto de 2.019

2- Cuotas: 1ra. Cuota, hasta el 05 de Agosto de 2.019  
2da. Cuota, Hasta el 05 de Noviembre de 2.019

c) Los demás servicios no contemplados en los incisos anteriores de este artículo: Al contado y por adelantado.

**Art. 33:** Los pagos realizados fuera de término sufrirán los recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva y los que establezcan las Ordenanzas Municipales.

### CAPITULO III

#### MULTAS

**Art. 34:** La realización de servicios y/o trabajos en el cementerio sin conocimientos y autorización Municipal previa, hará pasible a los infractores de multas equivalentes al doble del tributo que le hubiere correspondido abonar.

### TITULO VI

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

*CEP/9/18/08*



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo  
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

## BASE IMPONIBLE

**Art. 35:** A los fines de la aplicación de la presente tasa se establece:

Publicidad callejera: \$ 400,00 (pesos cuatrocientos) por día.

**Art. 36 :** Se exime de la presente tasa la publicidad realizada por entidades sin fines de lucro.

## CAPITULO II

### DE LA FORMA DE PAGO

**Art. 37:** El pago del gravamen del presente título deberá efectuarse por adelantado.

### **TITULO VII**

#### **CONTRIBUCIONES POR LA INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

*CEP 9/11/08*

## BASE IMPONIBLE

**Art. 38:** Fijase un derecho del 15% (quince por ciento), acorde a lo dispuesto en el Art. 189 de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor de lo facturado neto de la empresa prestataria, a los usuarios del servicio de electricidad. Quedan exceptuados del pago de esta contribución los pobladores de la zona rural (Ordenanza n° 342/2005).

## CAPITULO II

### DE LA FORMA DE PAGO

**Art. 39:** El pago de los gravámenes del presente título deberán abonarse dentro de los términos establecidos en el Art. 191 de la Ordenanza General Impositiva.

### **TITULO VIII**

#### **DERECHOS DE OFICINA**

## BASE IMPONIBLE

**Art. 40:** De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 195 de la Ordenanza General Impositiva fijase para todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad los derechos que a continuación se establecen:

<i>DERECHOS DE OFICINA</i>		
<b>a)</b>	<b>INMUEBLES</b>	
	1- Informes y Certificados de deuda	170,00
	2- Otros trámites	170,00
<b>b)</b>	<b>COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>	
	1- Inscripción en el registro Municipal	260,00
	2- Transferencias de negocios, bajas y cambios de rubros y domicilios	260,00
	3- Certificados libre deuda	260,00
	4- Solicitud de exención impositiva	260,00

	5- Otros no previstos	260,00
<b>c)</b>	<del>5- Otros no previstos</del>	
	1- Solicitud para la realización de espectáculos en general	260,00
<b>d)</b>	<b>CEMENTERIO</b>	
	1- Certificados de Concesión de nichos y terrenos a perpetuidad	260,00
	2- Transferencia de Nichos y Terrenos	260,00
	3- Otros no previstos	260,00
<b>e)</b>	<b>SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE</b>	
	1- Solicitud de conexión	850,00
	2-Solicitud de reconexión del servicio	1.200,00
	3- Solicitud de conexión provisoria para obra, por mes	260,00
	4- Otros no previstos	130,00
<b>g)</b>	<b>VEHÍCULOS</b>	
	1- Inscripción de vehículos:	520,00
	2- Inscripción de ciclomotores, motocicletas y similares hasta 50CC	260,00
	3- Inscripción motocicletas de más de 50 hasta 150 CC	330,00
	4- Inscripción motocicletas de más de 150 CC	390,00
	5- Certificado libre deuda para automotores, acoplados, etc.	400,00
	8- Certificado libre deuda para ciclomotores, motocicletas y similares	400,00
	9- Certificados de baja de automotores, acoplados, etc.: 15 % del valor del impuesto con un mínimo de	420,00
	10- Certificados de baja de ciclomotores, motocicletas y similares: 15% del valor del impuesto con un mínimo de	400,00
	11- Otros no previstos	260,00
<b>h)</b>	<b>MOVIMIENTOS DE HACIENDA BOVINA Y OTROS</b>	
	1- Inscripción Boletos de marca y señales	260,00
	Certificados Guías:	
	2- Por cabeza de ganado mayor	35,00
	3- Transferencia de ganado menor, por cabeza	25,00
	4- De tránsito por animal	13,00
<b>i)</b>	<b>FUMIGACION AGRICOLA DENTRO DEL AREA DE CONTROL</b>	
	1- Por cada solicitud	1.650,00

### TASAS POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

**Art. 41:** Los aranceles que se abonarán por los servicios que preste la oficina del Registro Civil de las Personas serán las fijadas por la Ley Impositiva Provincial para el año 2.019, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

<b><u>TITULO IX</u></b>
<b>RENTAS DIVERSAS</b>

**Art. 42:** De conformidad con el Art. 205 de la Ordenanza General Impositiva fíjase los montos que se establecen a continuación por la retribución de servicios municipales no comprendidos en los títulos precedentes.

### CAPITULO I

### LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

**Art. 43:** Los conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conductor:

a) Licencia nueva:

<b>MOTOCILETAS</b>	
Todas las Categorías	\$ 380

<b>OTROS RODADOS</b>			
	1 AÑO	2 AÑOS	
Particulares	\$ 450,00	\$ 710,00	
Profesionales	\$ 580,00	\$ 910,00	



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

- b) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc., por extravío o deterioro del original de la licencia, y previa presentación de la constancia que acredite tal extravío, expedida por la Autoridad Provincial Competente, pagarán los importes correspondientes a su categoría.
- c) Las licencias de conducir para personas mayores de 70 años, no podrán ser otorgados por un plazo mayor a un año.

*CEPIS*

## PROTECCION SANITARIA

**Art. 44:** Fijanse los siguientes derechos de protección sanitaria:

- a) Por obtención de los certificados habilitantes de los locales comerciales, industriales y/o de servicios (Libro de Inspección).....\$ 500,00 (pesos quinientos)
- b) Libreta de Sanidad.....\$ 160,00 (pesos ciento sesenta).
- c) Renovación anual de Libreta de Sanidad.....\$ 100,00(pesos cien).

## CAPITULO III

### ALQUILERES VARIOS

**Art. 45:** Por los servicios y alquiler de maquinarias, equipos y demás bienes de uso de propiedad municipal que se detallan a continuación, se abonará un arancel equivalente en litros de Gas Oil:

- a) Camión volcador por hora: treinta y cinco litros (35 ltrs.)
- b) Camión regador por hora: treinta y cinco litros (35 ltrs.)
- c) Acoplado tanque regador por hora: veinte litros (20 ltrs.)
- d) Tractor por hora: treinta y cinco litros (35 ltrs.)
- e) Pala mecánica por hora: veinte litros (20 ltrs.)
- f) Máquina hormigonera por día: quince litros (15 ltrs.)
- g) Acoplado por hora: diez litros (10 ltrs.)
- h) Rastra rome: quince litros. ( 15lts)

Queda facultado el Dpto. Ejecutivo a disminuir dichos valores cuando la distancia o el tiempo que demande el servicio así lo justifiquen.

## CAPITULO IV

### SERVICIOS VARIOS

**Art. 46:** Los elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en transgresión a las Ordenanzas Municipales, fueran retirados del suelo, subsuelos o espacios aéreos correspondientes a la vía pública, espacios del camino público, además de las tasas o multas legisladas, abonarán los siguientes importes:

- a) Gastos de Traslado .....\$ 500,00 (pesos quinientos).
- b) Ocupación de espacios en depósitos comunales por día \$ 100,00 (pesos cien).

## CAPITULO V

### NATATORIO MUNICIPAL

**Art. 47:** fijase por el uso del natatorio Municipal los siguientes derechos:

- a) Mayores y menores (por día) . .....\$ 30,00 (pesos treinta).
- b) Mayores y menores (por mes).....\$ 300,00 (pesos doscientos).

c) Escuela de verano (por persona y por mes).. ... \$ 350,00 (pesos doscientos cincuenta)

*Dentro del grupo familiar primario, a partir del tercer integrante la tarifa estipulada en los incisos precedentes se reducen en un 50% (cincuenta por ciento). Queda facultado el departamento ejecutivo a otorgar becas totales o parciales.*

## **CAPITULO VI**

### **TASA POR LA PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE**

**Art. 48:** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ordenanza General Impositiva, fíjase las siguientes tasas mensuales por el servicio de provisión de agua corriente para el año 2019.

<b>CATEGORÍAS</b>				
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>
<b>Industria</b>	Comercio con vivienda familiar	Comercio Únicamente	Vivienda Familiar	Hoteles, Hospedajes, Clínicas, Laboratorios y Consultorios Médicos.
\$ 510,00	\$ 230,00	\$ 200,00	\$ 160,00	\$ 270,00

**Adicional por mayor consumo: aparte del importe a abonar por la categoría correspondiente, los usuarios que se detallan a continuación deberán abonar el adicional que para este caso se establece:**

1. Estación de servicio y lavaderos.....\$ 600,00 (pesos seiscientos)
2. Fábrica de Soda y Hielo.....\$100,00 (pesos cien).

**Art. 49:** Las tasas establecidas en el presente título, deberán abonarse mensualmente por mes vencido hasta el día 10 de cada mes posterior al que se abona.

**Art. 50:** Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva y los que establezcan las Ordenanzas Municipales.

## **CAPITULO VII**

*SECCIÓN DEL ANEXO DEL COMERCIO*

**Art. 51:** Por los servicios que se presten en el Hospital Comunitario se cobrará según lo establecido por las distintas obras sociales con las que se a firmado convenio. Para quienes no poseen obra social o teniendo no existe convenio con la misma, la atención será gratuita, con la colaboración del paciente voluntaria mediante un bono.

*SECCIÓN*

Por el traslado en ambulancia se cobrará el importe equivalente en pesos a 1 ltro. de Gas Oil por cada km. recorrido (no computándose el retorno)

<b><u>TITULO X</u></b> <b>CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES</b>
--

## **CAPÍTULO I**

*SECCIÓN*

**Art. 52:** Por los vehículos automotores, acoplados y similares radicados en jurisdicción de esta municipalidad, se abonará una contribución de acuerdo con los valores, escalas y alcúotas y demás disposiciones en la ley impositiva anual para el "Impuesto Provincial a la Propiedad Automotor". Para aquellos rodados que no figuren en la tabla de valuación, el impuesto será el resultante de aplicar la



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

respectiva alícuota del gravamen sobre el importe de adquisición según la factura de compra correspondiente, a tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

## CAPITULO II

### DEL PAGO

**Art. 53:** La contribución establecida en el presente título podrá abonarse de la siguiente forma:

- a) **Pago de contado:** Con un descuento del 10% (diez por ciento), con vencimiento el 28 de febrero de 2.019.
- b) **Pago en cuotas:** Hasta en seis (6) cuotas bimestrales, sin interés, con los siguientes vencimientos:

1ra. Cuota	2da. Cuota	3ra. Cuota	4ta. Cuota	5ta. Cuota	6ta. Cuota
Vence el	Vence el	Vence el	Vence el	Vence el	Vence el
28-02-19	30-04-19	28-06-19	30-08-19	31-10-19	27-12-19

- c) Bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas, podrán prorrogarse hasta treinta (30) días. Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, les será de aplicación los intereses y recargos a partir de la fecha original de vencimiento.
- d) Quienes no mantengan deuda exigible por esta tasa, a la fecha de vencimiento para pago de contado o primera cuota, tendrán un descuento adicional del diez por ciento (10%), sobre la anualidad 2.019, ya sea en el pago de contado o en cada una de las seis cuotas bimestrales. Si no poseen deuda exigible como consecuencia de haberse acogido a un plan de facilidades de pago, en caso de caerse el mismo, por el motivo que fuere, renacerá la obligación de pago del porcentaje descontado, desde la fecha de pago de contado o de cada una de las cuotas.

## CAPITULO III

### EXENCIONES

**Art. 54:** Conforme las disposiciones contenidas en el Art. 212 de la Ordenanza General Impositiva, están exentos del pago de la contribución establecida en el presente título los AUTOMOTORES EN GENERAL, y MOTOCICLETAS MODELO 1.999 Y ANTERIORES; Y MODELO 2.014 y anteriores en caso de CICLOMOTORES de hasta 50cc de cilindrada.

**Art. 55:** La presente ordenanza no fija tope máximo alguno respecto al importe que se refiere el inciso b) del Art. 211 del título XVI de la Ordenanza General Impositiva.

<b>TITULO XI</b> <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>
--

**Art. 56:** El cuadro tarifario establecido en la presente podrá ser reajustado, conforme a las disposiciones que sobre este particular establezca el Gobierno de la Provincia para los tributos de su jurisdicción, las que serán de aplicación en ámbito de esta Municipalidad.

**Art. 57:** Toda cobranza realizada por cedulón sufrirá un recargo de \$ 20,00 (pesos veinte) por gastos de administración. Todo cedulón enviado por correo sufrirá un recargo por franqueo equivalente al monto que para tal efecto fija la Empresa prestataria del servicio.

**Art. 58:** A toda prestación de servicio y/o venta realizada por esta Municipalidad que se encuentre gravada por el Impuesto al Valor Agregado deberá adicionarse la alícuota que fijan las leyes respectivas para dicho impuesto.

**Art. 59:** Fijase en el 3% (tres por ciento) la tasa de interés a aplicar a los pagos que se realicen fuera de término.

**Art. 60:** Facultase al departamento Ejecutivo Municipal a fijar, en concordancia con los precios vigentes en plaza, para la eventual prestación de servicios no especificados en esta Ordenanza.

**Art. 61:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2.019, quedando derogada toda otra disposición legal en las partes que se opongan a la presente.

**Art. 62:** Dispónese la vigencia de la Ordenanza General Impositiva. Texto ordenado 1.999, a partir del 1º de Enero de 2.019.

**Art. 63:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplida, archívese.

**DADA EN OBISPO TREJO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.-**